



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid



REGISTRO DE SALIDA
Ref: 10/121599.9/12 Fecha: 28/03/2012 13:22

Cons. Medio Ambiente y Orden. Territorio
Reg. C. Medio Amb. y Ord. T. (ALC)
Destino: HOLMEN PAPER MADRID, S.L.

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Exp.: ACIC - M3- AAI - 6.001/12

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA EMPRESA HOLMEN PAPER MADRID, S.L., CON CIF B-28388197, PARA UNA INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE PAPEL RECICLADO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENLABRADA, FORMULADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE 28 DE FEBRERO DE 2006, MODIFICADA POSTERIORMENTE MEDIANTE RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE 8 DE MARZO Y 14 DE OCTUBRE DE 2011.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 28 de febrero de 2.006 se emite Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones de la empresa HOLMEN PAPER MADRID, S.L., ubicadas en el término municipal de Fuenlabrada.

Segundo. Con fecha 11 de junio de 2008 se firma el *Convenio entre HOLMEN PAPER MADRID, S.L. y el CANAL DE ISABEL II para el abastecimiento de agua regenerada a la fábrica de papel reciclado de Fuenlabrada ("Convenio de 11 junio de 2008")*.

Tercero. Con fecha 1 de agosto de 2008 y registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio nº 10/381251.9/08, HOLMEN PAPER MADRID, S.L. presenta informe explicativo sobre la sustitución de agua potable por agua regenerada, procedente de estaciones depuradoras del CYII, para su empleo en la fábrica de papel reciclado de Fuenlabrada. Por parte de la Dirección General de Evaluación Ambiental se remite escrito a HOLMEN PAPER MADRID, S.L., con fecha 23 de septiembre de 2008 y registro de salida de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio nº 10/450793.9/08, en el que se indica que, con una antelación de cuatro meses a la fecha de inicio del suministro del agua regenerada, se comunicara la nueva situación a la Consejería, aportando el volumen máximo de consumo de agua regenerada comunicado al CYII.

Cuarto. Con fecha 28 de diciembre de 2.011 y registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio nº 10/515251.9/11, HOLMEN PAPER MADRID, S.L.



Comunidad de Madrid

informa de la sustitución de agua potable por agua regenerada a utilizar en el proceso productivo de la instalación, y solicita la modificación de la Autorización Ambiental Integrada en relación a los apartados relativos con el abastecimiento de agua y con las restricciones del caudal vertido al sistema integral de saneamiento.

Quinto. Con fecha 7 de febrero de 2.012 y registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio nº 10/046566.9/12, HOLMEN PAPER MADRID, S.L. presenta documento de memoria ambiental del proyecto de sustitución de agua potable por agua regenerada a utilizar en el proceso productivo de la instalación.

Sexto. Posteriormente, se ha elaborado la propuesta de Resolución de modificación de Autorización ambiental Integrada, que ha sido sometida al trámite de audiencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De acuerdo con el artículo 10 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación*, el titular de una instalación con Autorización Ambiental Integrada deberá comunicar las modificaciones al órgano competente a fin de que éste califique si se considera o no una modificación sustancial de la actividad.

Segundo. De conformidad con el contenido de la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada, formulada con fecha 28 de febrero de 2.006, y de la documentación remitida por parte del titular, la modificación propuesta no se considera sustancial dado que, respecto a la actividad existente ya autorizada:

- No supone ningún incremento en la capacidad de producción de la instalación, ni variación significativa en el proceso productivo llevado a cabo en ella.
- No implica un aumento del uso de recursos naturales, hídricos o energéticos, ni incorporan o aumentan el consumo de sustancias peligrosas. La sustitución de agua potable por agua regenerada supone la eliminación del impacto derivado del empleo de un recurso natural y necesario para otros usos y el empleo de un agua residual, que tratada, puede ser usada para fines productivos.
- No genera residuos adicionales en el habitual funcionamiento de la instalación tras las modificaciones.
- No supone un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera, ni se generan nuevas corrientes de vertido al sistema integral de saneamiento.

Tercero. Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el *DECRETO 33/2012, de 16 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, vista la normativa de aplicación, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la



Comunidad de Madrid

Contaminación, esta Dirección General de Evaluación Ambiental, en uso de las atribuciones que confiere el mencionado *Decreto 33/2012, de 16 de febrero*,

RESUELVE,

Considerar "modificación no sustancial" las actuaciones planteadas por el titular, consistentes en la sustitución de agua potable por agua regenerada a utilizar en el proceso productivo de la instalación.

Modificar el texto de la Resolución de Autorización Ambiental Integrada, otorgada a la empresa HOLMEN PAPER MADRID, S.L. para la instalación de "Fabricación de papel reciclado", ubicada en el término municipal de Fuenlabrada, emitida con fecha 28 de febrero de 2.006, y correspondiente al número de expediente AAI – 6.001/02, en los siguientes términos:

- Modificación del apartado 2 del Anexo I de la Resolución de AAI que se sustituye por lo recogido en el Anexo I de la presente Resolución.
- Modificación del apartado 1.1.2.2. del Anexo II de la Resolución de AAI que se sustituye por lo recogido en el Anexo II de la presente Resolución.
- Modificación de los apartados 1.5. y 2 del Anexo IV de la Resolución de AAI que se sustituyen por lo recogido en el Anexo IV de la presente Resolución.

La presente Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la Resolución que desde la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, y relativa a la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones de referencia, emitida con fecha 28 de febrero de 2.006, y modificada posteriormente mediante Resoluciones de la Dirección General de Evaluación Ambiental de 8 de marzo y 14 de octubre de 2011.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excelentísima Sra. Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Madrid, 22 de marzo de 2.012
LA DIRECTORA GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL,

Fdo: Lourdes Martínez Marcos

HOLMEN PAPER MADRID, S.L.
Parque Industrial "La Cantueña", c/ del Papel, 1
28947 Fuenlabrada (Madrid)



MODIFICACIÓN DEL ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

-Se modifica el apartado 2 quedando con el siguiente contenido:

2. CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA

2.1 ABASTECIMIENTO.

2.1.1 El consumo específico de agua para el conjunto de la instalación no podrá superar el valor límite de 10 m³/tonelada de papel producido, cuando se utilice agua potable. No obstante, la utilización de agua potable deberá ser acorde con lo establecido en el Convenio de 11 de junio de 2008.

2.1.2 El abastecimiento de agua a la instalación quedará sujeto al Convenio suscrito entre Holmen Paper Madrid, S.L. y el Canal de Isabel II de fecha 11 de junio de 2008.

2.1.3 El inicio de la utilización de agua regenerada en la instalación de Holmen Paper Madrid, S.L. queda supeditada a la obtención por el Canal de Isabel II, como entidad firmante del *Convenio de 11 de junio de 2008*, de la autorización administrativa establecida en el artículo 3 del *Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas*, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

2.1.4 Holmen Paper Madrid, S.L. deberá comunicar a esta Dirección General el inicio de la utilización del agua regenerada con una antelación mínima de una semana.

2.2 SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.

2.2.1 La red de saneamiento será separativa de aguas residuales y pluviales, y se deberán establecer las medidas oportunas que imposibiliten tanto la incorporación de aguas residuales a la red de pluviales como la incorporación de pluviales no previstas a la red de aguas residuales. Así mismo, se deberán establecer las medidas necesarias que permitan el control y vigilancia de esta condición.

2.2.2 Con relación a las aguas residuales, la instalación contará con una red para las aguas sanitarias, y otra red para las aguas de proceso. Cada una de estas redes tendrá las correspondientes acometidas al saneamiento municipal.

2.2.3 Se asegurará que las aguas pluviales no se incorporen directamente a la red pública, definiéndose los elementos de tratamiento que se consideren oportunos, para eliminar los sólidos flotantes y decantables presentes en las mismas.



Comunidad de Madrid

2.2.4 Respecto a los productos químicos empleados como sustancias auxiliares (antiespumantes, detergentes, bactericidas, etc.) en la fábrica de papel, se utilizarán aquellos preparados comerciales que presenten una alta biodegradabilidad, bajo potencial de bioacumulación y baja toxicidad.

Así mismo, se evitará el uso de aquellos preparados que contengan alguna de las sustancias que se hayan incluido en la lista de sustancias peligrosas prioritarias definida en la *Directiva Marco 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas*, y en la *Decisión 2455/2001/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2001*.

2.2.5 Se asegurará que todos los efluentes de proceso sean tratados en las depuradoras de la instalación de forma previa a su vertido. El tratamiento de depuración permitirá, tal y como se establece en el *Convenio de 11 de junio de 2008*, mantener que el valor K, utilizado para el cálculo del coeficiente que contempla el índice de contaminación, es igual a 1.

2.2.6 Las aguas residuales generadas se depuraran a través de la red de colectores y emisarios del Sistema Culebro en la Estación Depuradora de la Cuenca Media-Alta del Arroyo Culebro, sometiéndose previamente, tal y como se señala en el apartado 2.2.5, entre otros tratamientos, a un tratamiento biológico de depuración.

2.2.7 Registro de efluentes: La toma de muestras y medición de caudales se realizará en la correspondiente arqueta de registro de efluentes previa a la conexión al Sistema Integral de Saneamiento, situada aguas abajo del último vertido y ubicada de tal forma que el flujo del efluente no puede variarse, conforme a lo indicado en el artículo 27 de la *Ley 10/1993, de vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*.

2.2.8. Se realizará un registro de los volúmenes de efluente tratados en la depuradora de la instalación (indicando cantidades y fechas) y de todos los consumos de sustancias químicas utilizados en el proceso de depuración. En dicho registro, se indicará la cantidad y composición química de los reactivos utilizados.

2.3. CONDICIONES DE VERTIDO.

2.3.1 De acuerdo con lo establecido en la cláusula 12.4. del Convenio suscrito entre Holmen Paper Madrid, S.L. y el Canal de Isabel II de fecha 11 de junio de 2.008, se podrán verter los efluentes industriales generados en la instalación durante 24 horas al día sin ningún tipo de limitación horaria.

2.3.2 El titular deberá mantener las instalaciones de tratamiento disponibles, de forma que el vertido generado por la instalación se ajuste a las características reguladas en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento* y a lo establecido en la Autorización Ambiental Integrada.



Comunidad de Madrid

2.3.3. Se dispondrá, además del control del caudal de vertido, de equipos de medida en continuo de pH, temperatura, conductividad y sólidos en suspensión, así como un sistema de registro de los datos proporcionados para el vertido de agua de proceso.

2.3.4. Vertido característico¹: El vertido característico, a efectos de cambios sustanciales en la composición del vertido, expresado como valores medios, es el siguiente:

Parámetro	Unidad	Valor
Temperatura	°C	28,9
pH	--	8,2
Conductividad	µS/cm	3.162
Sólidos en suspensión	mg/l	100
DBO ₅	mg/l	100
DQO	mg/l	525
Aceites y grasas	mg/l	10
Nitrógeno total	mg/l	50,5
Fósforo total	mg/l	8,2
Sulfatos	mg/l	453
AOX	mg/l	0,5

La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico declarado se realizará a partir de los resultados del análisis de una muestra compuesta, de acuerdo con lo establecido en el *Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema de saneamiento.*

2.3.5. Valores límites de vertido: Los vertidos que se incorporan al Sistema Integral de Saneamiento (SIS), deberán cumplir los valores máximos instantáneos de los parámetros recogidos en la *Ley 10/1993* y el *Decreto 57/2005*, por el que se revisan los Anexos de la citada *Ley 10/1993*, salvo para los siguientes parámetros, cuyos límites se indican a continuación:

Parámetro	Unidad	Valor
Sólidos en suspensión	mg/l	250
DBO ₅	mg/l	450
DQO	mg/l	1.050

¹ El vertido característico se ha actualizado en la tramitación de la modificación de AAI objeto de la presente Resolución, tomando como referencia los últimos controles de vertido remitidos por el titular hasta la fecha de solicitud de la presente modificación de la Autorización Ambiental Integrada.



Comunidad de Madrid

2.3.6. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos en el Anexo I: Vertidos Prohibidos de la *Ley 10/1993* y el *Decreto 57/2005*, así como los vertidos radioactivos.

2.3.7. Asimismo, queda prohibida, conforme establece el artículo 6 de la *Ley 10/1993*, la dilución para conseguir los niveles de concentración que posibiliten la evacuación del vertido al sistema integral de saneamiento.

2.3.8. Se deberán adoptar las medias adecuadas, según el artículo 16 de la *Ley 10/1993*, para evitar los vertidos accidentales de efluentes que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad física de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales, o la propia red de alcantarillado.

2.3.9. Dado que el vertido característico no incluye datos de todas las sustancias peligrosas a las que se refiere el Anexo IV del *Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica*, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, su hipotética presencia podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la EDAR. Por todo ello, se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.



MODIFICACIÓN DEL ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS

1. SISTEMAS DE CONTROL

1.1. VERTIDOS AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO

1.1.2. Funcionamiento normal de las instalaciones

- Se modifica el apartado 1.1.2.2. quedando con el siguiente contenido:

1.1.2.2. Se determinará el consumo anual del agua de las instalaciones, diferenciando entre agua potable y agua regenerada, y se realizará un cálculo anual del consumo específico de agua por tonelada de papel a partir de los datos de consumo anual de agua potable y de la producción de papel. Dichos datos deberán justificarse documentalmente.



MODIFICACIÓN DEL ANEXO IV

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

- Se modifica el apartado 1.5. y el apartado 2 quedando con el siguiente contenido:

1.5. Consumo de agua y generación de efluentes.

En las instalaciones, además del consumo de agua potable, se procederá a consumir agua regenerada procedente de la EDAR de la Cuenca Media-Alta de Arroyo Culebro. Antes de su empleo, el agua regenerada se someterá a un tratamiento de afino mediante ultrafiltración por membrana, ultravioleta y posterior desinfección por ósmosis inversa y cloración final.

El punto de entrega del agua regenerada estará situado en una arqueta instalada en los límites de la fábrica. Desde ese punto, la distribución se hará hasta un tanque, mediante tuberías totalmente independientes y diferenciadas de las tuberías actuales de agua potable. A la entrada del agua a la fábrica se dispondrá de un caudalímetro específico para el control de su suministro.

Usos del agua regenerada en la instalación:

- Agua de proceso.
- Agua contra incendios: Mantenimiento de la reserva de agua en los tanques de almacenamiento, que permita en momentos de emergencia disponer de 1.600 m³.
- Agua para el riego de zonas verdes.

El volumen máximo de consumo anual de agua será de 3,83 hm³, lo que supondrá un caudal promedio diario de 10.500 m³ (caudal punta de suministro al día de 165 l/s).

Adicionalmente, el suministro de agua potable se mantendrá para las siguientes aplicaciones:

- Agua de consumo humano.
- Agua necesaria para garantizar el suministro en condiciones de emergencia (agua contra incendios).
- En los supuestos contemplados en el Convenio de 11 de junio de 2008.

El efluente generado se tratará en una depuradora de aguas residuales dotada de un tratamiento primario y un tratamiento secundario biológico.

El caudal de vertido previsto, considerando que aproximadamente el 78% del abastecimiento se convierte en vertido, es de 4.003.085 m³/año, considerando una actividad productiva de 4 trimestres al año (360 días/año) y 3 turnos de trabajo (24 h/día).

Características de la red de saneamiento de la instalación:

- Nº total de acometidas al SIS:



Comunidad de Madrid

- Una relativa a las aguas procedentes de la totalidad del proceso
 - Una de sanitarias a la red sanitaria del polígono
 - Una de pluviales a la red de pluviales del polígono
- Red de evacuación: Separativa
 - Registro de efluentes (arquetas): Arqueta de aguas de proceso, que permite la adecuada toma de muestra y medida de caudal.

2. Descripción del medio receptor.

En el Estudio de Impacto Ambiental de la ampliación de la fábrica de Holmen Paper Madrid, S.L. (instalación MP62) cuyo procedimiento se recoge en la presente AAI, se definen las características del medio receptor, de las que se señalan a continuación los aspectos más significativos:

El núcleo urbano de Fuenlabrada se encuentra a una distancia aproximada de 1,75 Km de la zona industrial donde se localiza la actividad. El municipio de Fuenlabrada tiene un tamaño de población de 163.567 habitantes (1996), siendo la densidad de población de 4.226, 54 hab/km².

Existen además otros núcleos urbanos próximos como Parla, Getafe, Leganés y Pinto, que suponen la generación de un gran volumen de contaminantes atmosféricos por calefacciones y transporte, siendo la contribución de la industria poco relevante a esta contaminación. La estación de calidad de aire ubicada en Fuenlabrada recoge un valor máximo de las medias diarias de NO₂ de 175,8 µg/m³ (1997).

La instalación se sitúa en el conjunto sedimentario continental que rellena la Fosa del Tajo y, dentro de éste, en la Facies Madrid, que está constituida por arcosas feldespáticas. Estos materiales se consideran un acuífero complejo, anisótropo, en el que se intercalan niveles de materiales permeables con niveles poco permeables.

El efluente final de salida del sistema de tratamiento de depuración de Holmen Paper Madrid se enviará a la EDAR de la Cuenca Media-Alta del Arroyo Culebro. Así, el cauce que indirectamente recibirá el efluente de esta instalación, una vez tratado en la EDAR, es el correspondiente al río Manzanares, el cual es tributario del río Jarama.